



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

Demandante: COOPERATIVA LUNA LINDA NIT 900251538-1

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE FABIAN CHAPARRO FONSECA.

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00165-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretaria, observa el despacho una irregularidad saneable, que tiene que ver que se corrió traslado del avalúo presentado por la ejecutante y que en el traslado el apoderado de los ejecutados presento nuevos avalúos comerciales, contenidos en dictamen pericial, pero por error involuntario se adelantó lo correspondiente los de los avalúos sin que se ordenara primero lo del secuestro del inmueble, conforme lo indica el artículo 444 del CGP que en su inciso primer establece que: *“Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:..”*

En estos casos la legislación procesal civil prevé una facultad que le permite al juez sanear estas irregularidades, establece el artículo 132 del Código General del proceso que: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*

Efectivamente, la extinta Sala de Negocios Generales de la Honorable Corte Suprema de Justicia dijo: *“Los actos procesales fallidos, esto es, que se dictan al margen de las reglas previstas como causal de nulidad, aunque se hayan dejado ejecutoriar, no obligan al juez en el momento de desatar el litigio, pues de lo contrario se estaría sosteniendo que por efecto de la ejecutoria y obligatoriedad de una resolución errónea ejecutoriada, el fallador se vería compelido a incurrir en nuevo y ya irreparable yerro¹”*

Por lo anterior, se dejará sin efecto los autos del 25 de septiembre de 2023, conservando la validez los avalúos presentados por ambas partes, de los cuales se correrá traslado, posterior al secuestro.

Ahora, se hace necesario que la parte demandante e interesada en que se ordene el secuestro de los inmuebles embargados, allegue al despacho que efectivamente se materializó la medida cautelar ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, esto por cuanto se observa en el despacho que, mediante oficio del 16 de septiembre de 2021, la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos de Valledupar; informó que existen otros embargos previos en relación a las matriculas inmobiliarias **190-12646 y 190-64606**, por lo que se hace necesario, clarificar este aspecto, con un certificado de tradición y libertad actualizado.

Por tanto, en razón y mérito a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar saneada la irregularidad, dejar sin efecto el auto del 25 de septiembre de 2023, por las razones expuestas y en su lugar dar trámite a lo correspondiente con el secuestro conforme al artículo 595 del CGP.

SEGUNDO: Requerir por secretaria a la apoderada de la parte ejecutante, para que en el término de cinco (05) días hábiles allegue a esta judicatura certificado de tradición y libertad actualizado de los inmuebles con matrículas inmobiliarias 190-12646 y 190-64606, por lo expuesto.

¹ Auto de de julio de 1953. G. J. LXXV, pág. 730

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído devuélvase el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 20/11/2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029

Tamalameque, 20 de noviembre del 2023

INFORME SECRETARIAL:

- Al Despacho del señor Juez, DESPACHO COMISORIO, enviado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS, en el cual la secretaria administrativa y del interior del municipio de Tamalameque Cesar, informó que NO SE APROBO presupuesto para cumplir con lo requerido por esta autoridad judicial. También se informa que, el EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, el COMANDO DE POLICÍA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, UNIDAD NACIONAL DE DIÁLOGO Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN (UNDMO) y el COMISARIO DE FAMILIAR DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE CESAR, no presentaron los informes requeridos mediante el auto del 19 de octubre del 2023.

- Al Despacho del señor Juez, DESPACHO COMISORIO, enviado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS, en el cual la señora ELIZABETH ARENAS CLARO, solicita que se cumpla con lo ordenado por el Tribunal de Cúcuta el 22 de septiembre del 2022 y se lleve a efecto la entrega del predio.

-Que, por medio de comunicación telefónica, con la Mayor PATRICIA ASECO DECES, al abonado telefónico 3105915751, informo al despacho que la fecha disponible para realizar audiencias de coordinación y acompañamiento de la UNIDAD NACIONAL DE DIÁLOGO Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN (UNDMO) DEPARTAMENTO DEL CESAR, son las fechas que comprenden el periodo del 22 al 26 de enero de 2024.

Radicado 2023-00096

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. - Tamalameque, Cesar, Veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Ref.: DC23-015

Vistas las constancias secretariales, como quiera que se fijó como fecha de la diligencia de entrega del predio el 21 de noviembre de 2023 a las 08:00 de la mañana, y en atención a que la SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE CESAR, requerida por auto del 19 de octubre de 2023, informó en relación al presupuesto necesario para garantizar la logística, gastos de alimentación y combustible a la fuerza pública llamada hacer el acompañamiento a los funcionarios del juzgado y a la comisión de instituciones competentes para realizar la entrega, certificó la entidad territorial textualmente: *"En mi calidad secretaria administrativa y del interior del municipio de Tamalameque-Cesar y de secretaria técnica del comité de orden público municipal el cual es integrado por la fuerza pública adscripta a la jurisdicción del municipio, Estación de policía municipal y el batallón especial de emergencia BAEEV3 del ejército nacional me permito rendir el siguiente informe: En consecuencia, con la solicitud de realizar comité de orden público para determinar si se cuenta o no con las apropiaciones presupuestales necesarias que impliquen alimentación y hospedaje de la fuerza pública para poder realizar la diligencia de entrega material real y efectiva de "PARCELA No. 119 Los Acasios" Ubicado en la vereda siria del municipio de Tamalameque. El día 08 de noviembre de 2023, en el despacho del señor alcalde municipal se realizó comité de orden público, donde se solicitó lo anteriormente expuesto y donde NO SE APROBO presupuesto alguno para poder cumplir con lo requerido en razón de que los recursos apropiados en el Fonset no están estipulados para estos fines y alegando los integrantes del comité que son para la aprobación de proyectos que se ejecutarán en la respectiva anualidad y se prioricen las inversiones que se requieran para dar cumplimiento a la política integral de seguridad y convivencia ciudadana. (ANEXO ACTA DE PRUEBA) Seguidamente la administración municipal reporta que tampoco cuenta con el presupuesto pertinente para poder cumplir alojamiento y comida del ESMAT, policías y soldados. Atentamente; YISEL CAROLINE PINO BARON. Secretaria Administrativa y del Interior"*

Ante la imposibilidad de realizar la diligencia de entrega y materializar la comisión ordenada, el Juzgado corrió traslado inmediato por correo electrónico institucional a la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEL CESAR, para que se hiciera cargo de los gastos logísticos, de alimentación y recibimos respuesta de Karen Liseth López Vega Abogada Sustanciadora Dirección Territorial Cesar – Guajira, quien informó: *“Buenos días, Respetado Juez Me permito informar que dentro del presupuesto y gastos autorizados para las diligencias de entrega no se encuentran los gastos de alimentación y combustible de la fuerza pública, por lo tanto no le es posible a esta entidad asumir los mencionados gastos”*

Así las cosas, ante lo informado por la entidad territorial en el sentido de que no cuenta con apropiación presupuestal para garantizar los gastos logísticos necesarios para el acompañamiento de la fuerza pública, en atención a que la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEL CESAR, no asume estos gastos, y como quiera que tampoco se ha remitido con destino al despacho el ESTUDIO DE SEGURIDAD Y CONDICIONES DE ACCESO PREVIO DE LA ZONA EN DONDE SE VA A LLEVAR A CABO LA ENTREGA solicitado a EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA y al COMANDO DE POLICÍA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, UNIDAD NACIONAL DE DIÁLOGO Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN (UNDMO) , y adicional a que se nos informa por parte de la UNIDAD NACIONAL DE DIÁLOGO Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN (UNDMO) que las fechas disponibles que tiene esa unidad policiva para hacer acompañamiento son las comprendidas entre el 22 al 26 de enero de 2024, se requiere urgente fijar nueva fecha para realizar audiencia de coordinación y garantizar el presupuesto necesario para la logística que requiere la fuerza pública para realizar el acompañamiento, adicional a los informes requeridos, y así poder materializar la entrega a la solicitante ELIZABETH ARENAS CLARO.

Por lo anterior:

1. Teniendo en cuenta la agenda que informada por la UNIDAD NACIONAL DE DIÁLOGO Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN (UNDMO) y las labores de logística que han de practicarse, se reprograma como fecha y hora, para la diligencia ordenada se fija la hora de las 8:30 de la mañana del **veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**.

Con el fin de realizar el traslado y llevar a cabo diligencia de entrega material real y efectiva de “Parcela N°119 Los Acasios”, ubicado en la vereda Siria del municipio de Tamalameque (Cesar), con un área de 42hectáreas y 7.000 m² y distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N°192-5210 y cédula catastral N°20-787-00-01- 0002- 0268-000”, a la solicitante ELIZABETH ARENAS CLARO y su núcleo familiar. Para lo cual, si es del caso, se llevará a cabo la diligencia de desalojo y/o allanamiento del predio.

2. Coordinar el acompañamiento con la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCION TERRITORIAL CESAR-GUAJIRA, -UAEGRTD-** (valledupar.restitucion@restituciondetierras.gov.co) a fin de que se fijen los respectivos linderos de conformidad con el informe de georreferenciación definitivo del predio, de la misma manera, el apoyo logístico y con **el EJERCITO NACIONAL, al COMANDO DE POLICÍA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, UNIDAD NACIONAL DE DIÁLOGO Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN (UNDMO)**, para la designación de personal y el acompañamiento a la diligencia y se disponga de los vehículos necesarios para el transporte de la comisión y para el trasteo de enseres y animales de los ocupantes en caso que se requiera.

Dentro de la misma actuación propia de la comisión, esta agencia judicial exhorta a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCION TERRITORIAL CESAR-GUAJIRA, -UAEGRTD-** (valledupar.restitucion@restituciondetierras.gov.co) en calidad de representante judicial de los aquí beneficiados por el derecho a la Restitución de Tierras, a efectos que suministre toda la logística necesaria (**transporte no solo del personal de la comisión sino para el trasteo o traslado de enseres y animales de los ocupantes del predio en caso que se requiera**, hospedaje, alimentación y demás necesidades que se surtan en el desarrollo de la entrega) para llevar a cabo en término la diligencia de desalojo y posterior entrega del inmueble mencionado

3. Comuníquese a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCION TERRITORIAL CESAR-GUAJIRA, COMANDO DE POLICÍA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, UNIDAD NACIONAL DE DIÁLOGO Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN (UNDMO), BATALLÓN ESPECIAL ENERGÉTICO Y VIAL NO 3 “GENERAL PEDRO FORTUL” BAEV UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE AYACUCHO CESAR, PROCURADURÍA AGRARIA, PERSONERÍA MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE CESAR, ENLACE DE VÍCTIMAS DE TAMALAMEQUE CESAR, SECRETARIA DE GOBIERNO DE TAMALAMEQUE CESAR, COMISARIA DE FAMILIA DE TAMALAMEQUE CESAR.**

4. Solicitar al **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** y al **COMANDO DE POLICÍA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, UNIDAD NACIONAL DE DIÁLOGO Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN (UNDMO)**, presenten en un término de diez (diez) días hábiles un informe de las condiciones de seguridad de la zona en donde se va a llevar a cabo la diligencia, igualmente deben realizar **UN ESTUDIO DE SEGURIDAD Y CONDICIONES DE ACCESO PREVIO DE LA ZONA EN DONDE SE VA A LLEVAR A CABO LA ENTREGA** y presentar el respectivo informe en relación a las personas que se encuentran en el lugar, las condiciones topográficas y de acceso, la caracterización de las personas ocupantes del predio si existieren, por Secretaría, oficiese de conformidad informando lo aquí decidido.

5. ORDENAR a la SECRETARIA DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE CESAR, realice los comités de seguridad necesarios y adelantes las gestiones presupuestales necesarias, que garanticen las apropiaciones presupuestales necesarias para que se pueda garantizar la diligencia con el acompañamiento de la fuerza pública.

6. Citar a la audiencia de coordinación en el caso que se pueda acceder a la información al abogado del opositor, con la finalidad de que se requiera al opositor a entregar el predio de forma voluntaria o en su defecto informe sobre la actualidad del predio objeto de la diligencia.

Para la audiencia de coordinación de logística y demás aspectos que interesen para el cumplimiento de esta comisión, se señala la hora de las 10:00 de la mañana, del día veintidos (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024), a dicha audiencia deberán asistir obligatoriamente por medio del funcionario competente la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCION TERRITORIAL CESAR-GUAJIRA, COMANDO DE POLICÍA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, UNIDAD NACIONAL DE DIÁLOGO Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN (UNDMO), COMANDO CENTRAL DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, PROCURADURÍA AGRARIA, PERSONERÍA MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE CESAR, ENLACE DE VÍCTIMAS DE TAMALAMEQUE CESAR, SECRETARIA DE GOBIERNO DE TAMALAMEQUE CESAR, COMISARIA DE FAMILIA DE TAMALAMEQUE CESAR**, cítese por secretaria y a través del canal digital de comunicación a los mencionados.

Esta audiencia se realizará de manera virtual accediendo por el siguiente link:

<https://call.lifefizecloud.com/19925491>

CÚMPLASE;


HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 20/11/2023